

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO 1/2026, de 13 de enero, de comarcas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de la aplicación de la normativa en materia de sanidad animal. (2026040004)

La gestión sanitaria de las enfermedades en España, a través de los distintos programas de control, lucha y erradicación tanto nacionales como autonómicos establecidos para ello, se enmarcan, desde un punto de vista espacial y funcional en una estructura compuesta por áreas geográficas determinadas, que sirven como referencia para la toma de decisiones, y que cada comunidad autónoma establece en su territorio en función de su propia idiosincrasia geográfica y orográfica, con el objeto de mantener un nivel de gestión del riesgo sanitario adecuado y eficaz en la lucha contra las enfermedades de los animales.

A este respecto, la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el año 1990, en que fue aprobado el Decreto 64/1990, de 31 de julio, había establecido una estructura de 15 comarcas diferentes, 8 en la provincia de Badajoz y 7 en Cáceres.

Después de realizar una revisión técnica exhaustiva de diferentes parámetros orográficos, de densidad de población ganadera y de extensión territorial de las comarcas actuales, se ha considerado adecuado, en aras a mejorar la gestión del riesgo sanitario que supone contar con comarcas exageradamente extensas (como es nuestro caso), establecer un número mayor de comarcas ganaderas epidemiológicas.

Para abordar este cometido, y profundizando en la dimensión más acertada y conveniente con la que deben ser dotadas las comarcas nuevas, se ha optado por una fórmula de gestión más ágil y eficaz que la que se disponía hasta ahora, rediseñando áreas que superan la unidad de un único municipio en todos los casos, pero limitando considerablemente el número de éstos incluidos en una sola comarca ganadera.

Se mantiene por tanto, como hasta ahora, la misma estructura organizativa desde el punto de vista administrativo y funcional de los servicios, de Oficinas Veterinarias de Zona creadas en el artículo 1.º de la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque se opta por modificar, a través del presente decreto, la denominación de la Oficina Veterinaria de Zona de Logrosán por la de Zorita, ya que es realmente en este municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones.



ciones donde se desarrollan los trabajos de los servicios veterinarios adscritos a dicha Oficina Veterinaria de Zona.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de organización de la Administración propia y ganadería y de desarrollo normativo y ejecución en materia de sanidad animal (artículos 9.1. 1 y 12 y 10.1 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

El artículo 27.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, habilita legalmente la aprobación de este reglamento.

El contenido del decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cumple en su tramitación y aprobación con las exigencias de los artículos 66 a 68 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las establecidas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación de Extremadura.

En particular, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica este decreto en la necesidad de establecer zonas geográficas concretas, previamente establecidas, para la gestión del riesgo de las enfermedades.

Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad, dado que se contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. El principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen cargas administrativas y responde al principio de transparencia porque se ha seguido la publicidad del procedimiento de elaboración de esta norma en cumplimiento del mandato del artículo 7 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Finalmente, en la elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en particular los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. A lo largo de su articulado se da cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad evitando el uso genérico del masculino, salvo en lo referente a la denominación oficial del Decreto 64/1990, de 31 de julio, parcialmente derogado por la disposición derogatoria única.

En ejercicio de la potestad reglamentaria en aplicación de lo establecido en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 13 de enero de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este decreto una nueva comarcalización ganadera en la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de la aplicación de la normativa de sanidad animal y la asignación de las nuevas comarcas ganaderas a las Oficinas Veterinarias de Zona, así como la actualización de la denominación de la Oficina Veterinaria de Zona de Logrosán por la de Oficina Veterinaria de Zona de Zorita.

Artículo 2. Comarcas ganaderas.

1. Las comarcas ganaderas para la aplicación de las normas de sanidad animal en la Comunidad de Extremadura serán las establecidas y delimitadas por los municipios en ellas comprendidas que figuran en el anexo.
2. Dichas comarcas ganaderas determinarán la aplicación de la normativa en materia de sanidad animal, cuando así lo establecieren las disposiciones sectoriales sanitarias, siempre que no resultaren prevalentes otras zonificaciones exigidas por normas de la Unión Europea o por normas básicas estatales.

Artículo 3. Ámbito geográfico de competencias de las Oficinas Veterinarias de Zona.

Las Oficinas Veterinarias de Zona ejercerán sus competencias en las comarcas ganaderas que se detallan en los párrafos siguientes.

En la provincia de Badajoz:

- La Oficina Veterinaria de Zona de Azuaga: comarcas ganaderas de Azuaga Este y Azuaga Oeste.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Badajoz: comarcas ganaderas de Badajoz Norte, Badajoz Sur y Badajoz Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Castuera: comarcas ganaderas de Castuera Este, Castuera Oeste y Castuera Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Don Benito: comarcas ganaderas de Don Benito Este, Don Benito Oeste y Don Benito Centro.



- La Oficina Veterinaria de Zona de Herrera del Duque: comarcas ganaderas de Herrera del Duque Norte, Herrera del Duque Sur y Herrera del Duque Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Jerez de los Caballeros: comarcas ganaderas de Jerez de los Caballeros Sur, Jerez de los Caballeros Oeste y Jerez de los Caballeros Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Mérida: comarcas ganaderas de Mérida Sur y Mérida Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Zafra: comarcas ganaderas de Zafra Norte, Zafra Sur y Zafra Centro.

En la provincia de Cáceres:

- La Oficina Veterinaria de Zona de Cáceres: comarcas ganaderas de Cáceres Norte y Cáceres Sur y Cáceres Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Coria: comarcas ganaderas de Coria Norte, Coria Sur y Coria Oeste.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Navalmoral de la Mata: comarcas ganaderas de Navalmoral de la Mata Norte, Navalmoral de la Mata Sur y Navalmoral de la Mata Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Plasencia: comarcas ganaderas de Plasencia Norte, Plasencia Sur, Plasencia Este y Plasencia Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Trujillo: comarcas ganaderas de Trujillo Sur, Trujillo Este y Trujillo Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Valencia de Alcántara: comarcas ganaderas de Valencia de Alcántara Este y Valencia de Alcántara Oeste.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Zorita: comarcas ganaderas de Zorita Este, Zorita Oeste y Zorita Centro.

Disposición adicional primera. Referencias existentes a las Oficinas Veterinarias de Zona.

Las referencias en las disposiciones normativas que se mantengan vigentes tras la aprobación de este decreto a la Oficina Veterinaria de Zona de Logrosán, se entenderán referidas a la Oficina Veterinaria de Zona de Zorita.

Disposición adicional segunda. Inalterabilidad de recursos.

Las disposiciones de este decreto se aplicarán sin incrementos de recursos humanos ni presupuestarios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se derogan los artículos 3 y 4, y el anexo I del Decreto 64/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las funciones de los veterinarios que procedentes de los Servicios Oficiales Veterinarios Locales, quedan adscritos a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se modifica el artículo 1.º de la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado como sigue:

"Artículo 1.º Adscritas a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, se crean las Oficinas Veterinarias de Zona, ubicadas en edificios administrativos que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible habilite a tales efectos en los municipios que dan nombre a dichas oficinas.

Las Oficinas Veterinarias de Zona serán las siguientes:

1. En la provincia de Badajoz:

- Azuaga.
- Badajoz.
- Castuera.
- Don Benito.
- Herrera del Duque.
- Jerez de los Caballeros.
- Mérida.
- Zafra.

2. En la provincia de Cáceres:

- Cáceres.
- Coria.
- Navalmoral de la Mata.
- Plasencia.
- Trujillo.
- Valencia de Alcántara.
- Zorita”.

2. El artículo 1.º de la “Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, modificado en el apartado anterior, mantiene la naturaleza reglamentaria de orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 2026.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO****COMARCAS GANADERAS Y MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN**

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
AZUAGA ESTE	AZUAGA
	GRANJA DE TORREHERMOSA
	MALCOCINADO
	PERALEDA DEL ZAUCEJO
	VALVERDE DE LLERENA
AZUAGA OESTE	AHILLONES
	BERLANGA
	CAMPILLO DE LLERENA
	MAGUILLA
	RETAMAL DE LLERENA
	VALENCIA DE LAS TORRES

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
BADAJOZ CENTRO	ALMENDRAL
	BADAJOZ
	CORTE DE PELEAS
	ENTRÍN BAJO
	GUADIANA
	LA ALBUERA
	LA ROCA DE LA SIERRA
	NOGALES
	PUEBLA DE OBANDO
	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
	TALAVERA LA REAL
	TORRE DE MIGUEL SESMERO
BADAJOZ NORTE	VALDELACALZADA
	ALBURQUERQUE
	LA CODOSERA
	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
BADAJOZ SUR	VILLAR DEL REY
	ALCONCHEL
	CHELES
	OLIVENZA
	TÁLIGA
	VALVERDE DE LEGANÉS



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
CACERES CENTRO	ALISEDA
	ARROYO DE LA LUZ
	CÁCERES
	CASAR DE CÁCERES
	MALPARTIDA DE CÁCERES
	SIERRA DE FUENTES
CACERES NORTE	GARROVILLAS
	HINOJAL
	MONROY
	SANTIAGO DEL CAMPO
	TALAVÁN
CACERES SUR	ALBALÁ
	ALCUÉSCAR
	ALDEA DEL CANO
	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ
	BENQUERENCIA
	BOTIJA
	CASAS DE DON ANTONIO
	MONTÁNCHEZ
	TORRE DE SANTA MARÍA
	TORREMOCHA
	TORREORGAZ
	TORREQUEMADA
	VALDEFUENTES
	VALDEMORALES
	ZARZA DE MONTÁNCHEZ

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
CASTUERA CENTRO	BENQUERENCIA DE LA SERENA
	CASTUERA
	ESPARRAGOSA DE LA SERENA
	MALPARTIDA DE LA SERENA
	MONTERRUBIO DE LA SERENA
CASTUERA ESTE	CABEZA DEL BUEY
	CAPILLA
	PEÑALSORDO
	ZARZA-CAPILLA
CASTUERA OESTE	HIGUERA DE LA SERENA
	QUINTANA DE LA SERENA
	VALLE DE LA SERENA
	ZALAMEA DE LA SERENA



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
CORIA NORTE	ACEBO
	CADALSO
	DESCARGAMARÍA
	GATA
	HERNÁN-PÉREZ
	POZUELO DE ZARZÓN
	ROBLEDILLO DE GATA
	SANTIBÁÑEZ EL ALTO
	TORRE DE DON MIGUEL
	TORRECILLA DE LOS ANGELES
	VILLA DEL CAMPO
	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CORIA OESTE	VILLASBUENAS DE GATA
	CECLAVÍN
	CILLEROS
	ELJAS
	HOYOS
	MORALEJA
	PERALES DEL PUERTO
	SAN MARTÍN DE TREVEJO
	VALVERDE DEL FRENO
	VEGAVIANA
	VILLAMIEL
	ZARZA LA MAYOR
CORIA SUR	ACEHUCHE
	CACHORRILLA
	CALZADILLA
	CASAS DE DON GÓMEZ
	CASILLAS DE CORIA
	CORIA
	GUIJO DE CORIA
	GUIJO DE GALISTEO
	HOLGUERA
	HUÉLAGA
	MORCILLO
	PEDROSO DE ACIM
	PESCUEZA
	PORTAJE
	PORTEZUELO
	RIOLOBOS
	TORREJONCILLO



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
DON BENITO ESTE	ACEDERA
	NAVALVILLAR DE PELA
	ORELLANA DE LA SIERRA
	ORELLANA LA VIEJA
DON BENITO CENTRO	CAMPANARIO
	LA CORONADA
	LA HABA
	MAGACELA
DON BENITO OESTE	VILLANUEVA DE LA SERENA
	CRISTINA
	DON BENITO
	GUAREÑA
	MANCHITA
	MEDELLÍN
	MENGABRIL
	RENA
	SANTA AMALIA
	VALDETORRES
	VILLAR DE RENA

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
HERRERA DEL DUQUE NORTE	CASTILBLANCO
	FUENLABRADA DE LOS MONTES
	HELECHOSA
	HERRERA DEL DUQUE
	VALDECABALLEROS
	VILLARTA DE LOS MONTES
HERRERA DEL DUQUE SUR	BATERNO
	GARBAYUELA
	GARLITOS
	RISCO
	SANCTI-SPÍRITUS
	SIRUELA
	TAMUREJO
HERRERA DEL DUQUE CENTRO	CASAS DE DON PEDRO
	ESPARRAGOSA DE LARES
	PUEBLA DE ALCOCER
	TALARRUBIAS



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS CENTRO	BARCARROTA BURGUILLOS DEL CERRO JEREZ DE LOS CABALLEROS SALVALEÓN VALLE DE MATAMOROS VALLE DE SANTA ANA VALVERDE DE BURGUILLOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS OESTE	HIGUERA DE VARGAS OLIVA DE LA FRONTERA VALENCIA DEL MOMBUEY VILLANUEVA DEL FRESNO ZAHÍNOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS SUR	BODONAL DE LA SIERRA CABEZA LA VACA FREGENAL DE LA SIERRA FUENTES DE LEÓN HIGUERA LA REAL SEGURA DE LEÓN

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
MÉRIDA SUR	ALANGE OLIVA DE MÉRIDA SAN PEDRO DE MÉRIDA VALVERDE DE MÉRIDA VILLAGONZALO ZARZA (LA)
MÉRIDA CENTRO	ALJUCÉN ARROYO DE SAN SERVÁN CALAMONTE CARMONITA CORDOBILLA DE LÁCARA DON ALVARO EL CARRASCALEJO ESPARRAGALEJO LA GARROVILLA LA NAVA DE SANTIAGO LOBÓN MÉRIDA MIRANDILLA MONTIJO PUEBLA DE LA CALZADA TORREMAYOR TORREMEJÍA TRUJILLANOS



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
NAVALMORAL DE LA MATA CENTRO	ALMARAZ BELVÍS DE MONROY BERROCALEJO CASATEJADA EL GORDO MAJADAS MILLANES NAVALMORAL DE LA MATA PERALEDA DE LA MATA PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES ROSALEJO SAUCEDILLA SERREJÓN TALAYUELA TIÉTAR TORIL VALDEHÚNCAR
NAVALMORAL DE LA MATA SUR	BOHONAL DE IBOR CAMPILLO DE DELEITOSA CARRASCALEJO CASAS DE MIRAVETE CASTAÑAR DE IBOR DELEITOSA FRESNEDOSO DE IBOR GARVÍN HIGUERA MESAS DE IBOR NAVALVILLAR DE IBOR PERALEDA DE SAN ROMÁN ROBLEDOLLANO ROMANGORDO VALDECAÑAS DE TAJO VALDELACASA DE TAJO VILLAR DEL PEDROSO
NAVALMORAL DE LA MATA NORTE	ALDEANUEVA DE LA VERA COLLADO CUACOS DE YUSTE GARGANTA LA OLLA GUIJO DE SANTA BÁRBARA JARAÍZ DE LA VERA JARANDILLA DE LA VERA LOSAR DE LA VERA MADRIGAL DE LA VERA ROBLEDILLO DE LA VERA TALAVERUELA DE LA VERA TORREMENGA VALVERDE DE LA VERA VIANDAR DE LA VERA VILLANUEVA DE LA VERA



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	ALAGÓN DEL RÍO ALDEHUELA DEL JERTE CARCABOSO GALISTEO MONTEHERMOSO PLASENCIA VALDEOBISPO
PLASENCIA CENTRO	ABADÍA ALDEANUEVA DEL CAMINO ARROYOMOLINOS DE LA VERA BAÑOS BARRADO CABEZUELA DEL VALLE CABRERO CASAS DEL CASTAÑAR CASAS DEL MONTE EL TORNO GARGANTILLA GARGÜERA HERVÁS JERTE LA GARGANTA NAVACONCEJO PASARÓN DE LA VERA PIORNAL REBOLLAR SEGURA DE TORO TEJEDA DE TIÉTAR TORNAVACAS VALDASTILLAS
	ACEITUNA AHIGAL CABEZABELLOSA CAMILMORISCO CASAR DE PALOMERO CASARES DE LAS HURDES CEREZO GUIJO DE GRANADILLA JARILLA LA GRANJA LA PESGA LADRILLAR MARCHAGAZ MOHEDAS DE GRANADILLA NUÑOMORAL OLIVA DE PLASENCIA PALOMERO PINOFRANQUEADO SANTA CRUZ DE PANIAGUA SANTIBÁÑEZ EL BAJO VILLAR DE PLASENCIA ZARZA DE GRANADILLA
PLASENCIA NORTE	CAÑAVERAL CASAS DE MILLÁN MALPARTIDA DE PLASENCIA MIRABEL SERRADILLA TORREJÓN EL RUBIO
PLASENCIA SUR	



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
TRUJILLO ESTE	ALDEACENTENERA
	CONQUISTA DE LA SIERRA
	GARCIAZ
	HERGUIJUELA
	JARAICEJO
	MADROÑERA
	TORRECILLAS DE LA TIESA
TRUJILLO CENTRO	ALDEA DEL OBISPO
	LA CUMBRE
	SANTA MARTA DE MAGASCA
	TRUJILLO
TRUJILLO SUR	ALMOHARÍN
	ESCURIAL
	IBAHERNANDO
	MIAJADAS
	PLASENZUELA
	PUERTO DE SANTA CRUZ
	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
	RUANES
	SALVATIERRA DE SANTIAGO
	SANTA ANA
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
	VILLAMESÍAS

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
VALENCIA DE ALCÁNTARA ESTE	ALCÁNTARA
	BROZAS
	MATA DE ALCÁNTARA
	NAVAS DEL MADROÑO
	PIEDRAS ALBAS
	VILLA DEL REY
VALENCIA DE ALCÁNTARA OESTE	CARBAJO
	CEDILLO
	HERRERA DE ALCÁNTARA
	HERRERUELA
	MEMBRÍO
	SALORINO
	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
	VALENCIA DE ALCÁNTARA



COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
ZAFRA CENTRO	ALCONERA ATALAYA BIENVENIDA CALZADILLA DE LOS BARROS FERIA FUENTE DE CANTOS LA LAPA LA MORERA LA PARRA LLERA MEDINA DE LAS TORRES PUEBLA DE SANCHO PÉREZ SALVATIERRA DE LOS BARROS USAGRE VALENCIA DEL VENTOSO ZAFRA
ZAFRA NORTE	ACEUCHAL ALMENDRALEJO FUENTE DEL MAESTRE HINOJOSA DEL VALLE HORNACHOS LOS SANTOS DE MAIMONA PALOMAS PUEBLA DE LA REINA PUEBLA DEL PRIOR RIBERA DEL FRENO SANTA MARTA SOLANA DE LOS BARROS VILLAFRANCA DE LOS BARROS VILLALBA DE LOS BARROS
ZAFRA SUR	CALERA DE LEÓN CASAS DE REINA FUENTE DEL ARCO HIGUERA DE LLERENA LLERENA MONESTERIO MONTEMOLÍN PUEBLA DEL MAESTRE REINA TRASIERRA VILLAGARCÍA DE LA TORRE

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
ZORITA ESTE	ALÍA CAÑAMERO GUADALUPE
ZORITA CENTRO	BERZOCANA CABAÑAS DEL CASTILLO LOGROSÁN NAVEZUELAS
ZORITA OESTE	ABERTURA ALCOLLARÍN CAMPO LUGAR MADRIGALEJO ZORITA

